

AÑO CIX - N° 28.443  
CORRIENTES, JUEVES 30 de DICIEMBRE de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Resoluciones ..... Pág: N° 18  
Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 26

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 26  
Citaciones - Interior ..... Pág: N° 27

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 27  
Edictos Municipales ..... Pág: N° 27

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 17



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 134

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

#### Visto:

El expediente N° 122-10-12-00401/2021, caratulado: "CONTADURÍA GENERAL. REF.: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA SOLICITUDES DE FONDOS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2022", y

#### Considerando:

Que en autos se tramita la constitución de los Fondos Permanentes de cada uno de los Servicios Administrativos de la Administración Central para el ejercicio financiero 2022, y sus respectivas Unidades de Organización.

Que atento a la conformidad prestada por el Ministro de Hacienda y Finanzas corresponde autorizar los Fondos Permanentes solicitados.

Que intervinieron, a fs. 108 la Contaduría General de la Provincia a través de la Nota N° 84/21; y a fs. 109 la Tesorería General de la Provincia, ambas reparticiones sin formular objeciones a las solicitudes de fondos permanentes para el Ejercicio Económico 2022.

Que el presente se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3055/2004, reglamentario del Régimen de Fondos Permanentes, autorizado mediante el Artículo 75° de la Ley de la Administración Financiera-Ley N° 5.571.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

**ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYANSE** en los Servicios Administrativos de la Administración Central, los Fondos Permanentes para el ejercicio financiero 2022 que como **Anexo I** forma parte del presente, por los montos que en cada caso se indica; y en las respectivas Unidades de Organización cuando expresamente así se establezca, encuadrándose los mismos en el Decreto N° 3055/2004.

**ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚANSE** a los Fondos Permanentes de la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio Secretaría General y del Ministerio de Desarrollo Social de lo consignado en los Arts. 23, 28 y 29 inciso b, Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; encuadrándose los mismos en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 22 del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.

**ARTÍCULO 3º: EXCEPTÚASE** al Fondo Permanente del Ministerio de Producción destinado a los Remates Ganaderos de Pequeños Productores y Ferias, Exposiciones y Misiones; como así también a la Fiscalía de Estado destinado a Gastos en Juicios del cumplimiento del tope consignado en el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

**ARTÍCULO 4º: EXCEPTÚANSE** a los Fondos Permanentes del Ministerio de Educación destinados a Trabajos Públicos en Infraestructura Escolar, Compra de Equipamientos y Mobiliario Escolar, y Reparación de Vehículos; y al Programa "Calidad Educativa" del cumplimiento del tope consignado en el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

**ARTICULO 5º: AUTORIZASE** al Ministerio de Producción para que con el Fondos Permanente destinado al Plan Ganadero Provincial (Ejecución del Sub Plan Aguas) pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Sr. Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101° del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

**ARTICULO 6º: AUTORIZASE** a la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio para que con el Fondo Permanente destinado al Programa Crecer sin Trabajo Infantil y Promoción del Empleo, y al Programa Integral de Capacitaciones, pueda contratar con personas físicas -

mediante Disposición del Sr. Subsecretario-exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101° del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

**ARTICULO 7°: AUTORIZASE** al Ministerio de Salud Pública para que con el Fondo Permanente destinado a la Atención Primaria de la Salud, pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Sr. Ministro-exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101° del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

**ARTICULO 8°: AUTORIZASE** al Ministerio de Coordinación y Planificación para que con el Fondo Permanente destinado al Plan Estratégico Participativo de Desarrollo Socioeconómico (PEP 2030), pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Sr. Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101° del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

**ARTÍCULO 9°: LOS** Fondos Permanentes de la Secretaría Legal y Técnica y de la Secretaría Privada del Gobernador serán constituidos, ampliados, repuestos, rendidos y cancelados por sus respectivos Departamentos de Administración, que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 y su Anexo I serán considerados con las mismas facultades, rango y trato que la Dirección de Administración del Ministerio Secretaría General; exceptuándose a dichos fondos de lo consignado en el inciso e, del artículo 6° y de lo consignado en los artículos 23, 28 y 29 inciso b, Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; encuadrándose los mismos en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 22 del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.

**ARTÍCULO 10: POR** los Servicios Administrativos Jurisdiccionales se emitirán los respectivos Libramientos de Entrega contra la Tesorería General de la Provincia, por los conceptos y montos consignados en el **Anexo I** del presente Decreto.

**ARTÍCULO 11: LA** totalidad de los Fondos Permanentes constituidos por el presente decreto podrán reponerse y/o renovarse hasta un máximo de diez (10) veces en el año, sin necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 12: LA** totalidad de los Fondos Permanentes constituidos por el presente decreto deberán ser cancelados en el ejercicio financiero 2022, debiendo reintegrarse en el mismo ejercicio los saldos no utilizados de dichos Fondos Permanentes.

**ARTÍCULO 13: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 14: COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 157**

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

**Visto:**

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.:

167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos provinciales dictados en consecuencia, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 1.198/2021, y

**Considerando:**

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el Covid-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (Covid-19).

Que por el Decreto N° 297/2020 del PEN se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, la que fue prorrogada en sucesivas oportunidades, estableciéndose posteriormente la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándose también por sucesivos períodos.

Que, en ese marco, por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/2020 se incorporó al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, establecido por Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, a la enfermedad Covid-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución, aplicándose a la enfermedad de notificación obligatoria Covid-19, las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata -doce (12) horas-.

Que mediante la Ley N° 27.491 se declaró a la vacunación como de interés nacional, definiendo a la misma como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y considerándola como bien social, sujeta a los principios de gratuidad, obligatoriedad, prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular, disponibilidad y amplia participación.

Que por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2.883/2020 se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la República Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves, y de la muerte por la enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la Covid-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus, permitiendo prevenir casos graves, internaciones y muertes.

Que el descenso sostenido en el número de casos permitió avanzar en la apertura de actividades laborales, recreativas, religiosas, culturales y turísticas, con la consecuente mayor activación de la producción y la economía, una máxima movilidad y una mayor presencialidad.

Que, asimismo, la situación internacional en relación con la nueva variante de preocupación, denominada Ómicron, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario.

Que las actividades recreativas, culturales, religiosas, deportivas, y sociales, particularmente en espacios cerrados, conllevan diferentes niveles de riesgo habiéndose definido en el Decreto N° 678/2021 del P.E.N, como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario a los viajes grupales, las actividades en locales bailables cerrados (discotecas, salones de fiesta, etc.) y a todo evento masivo de más de MIL (1000) personas.

Que la Resolución de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 1.198/2021 implementa medidas de cuidado, desde el nivel nacional, que permitan la realización más segura de actividades con mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que se encuentra disponible la aplicación denominada "Cuidar"-Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la Covid-19- en su versión para dispositivos móviles, pudiendo ser descargada en forma gratuita en las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS.

Que las jurisdicciones tienen la potestad de incorporar actividades para las cuales sea requerida la acreditación de vacunación completa, de acuerdo al avance de su plan de vacunación, niveles de cobertura y situación epidemiológica.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de

Covid-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que toda persona que haya cumplido los trece (13) años de edad y que asista a las actividades definidas como "Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario" en el artículo 3° del Decreto N° 678/2021 del PEN: Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, de jubilados y jubiladas; las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados; las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados, y eventos masivos organizados de más de mil (1.000) personas que

se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre; o las que en el futuro se establezcan por la autoridad provincial, deberá acreditar, a partir del 1 de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la Covid-19, aplicado al menos catorce (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad.

**ARTÍCULO 2°: DETERMÍNASE** que la acreditación de lo establecido en el artículo 1° se realizará únicamente de las siguientes formas: a través de la aplicación denominada "Cuidar"-Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19 apartado "Información de Salud" en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su defecto con el carnet de vacunación en soporte papel.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE** que las autoridades competentes del sector público provincial, en coordinación con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente medida y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 4°: DETERMÍNASE** que en caso de constatarse la existencia de infracción a lo establecido en la presente medida o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 5°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 160**

Corrientes, 28 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente N° 123-22-12-14956/2021 caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-DGR S/ ELEVACIÓN PROYECTO ESCALAS Y ALÍCUOTAS DE INMOBILIARIO RURAL", y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita la modificación de las escalas y alícuotas aplicables para la liquidación del impuesto inmobiliario rural, con vigencia para el ejercicio fiscal 2022, conforme lo establece el artículo 56 inciso a, del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que a partir de la reforma tributaria de 2014, se buscó otorgar progresividad a la determinación del impuesto inmobiliario rural, para distribuir de manera equitativa la carga del gravamen, siguiendo el principio de "a mayor base, mayor alícuota".

Que la Ley N° 6.249 reguló los rangos de bases imponibles y las alícuotas correspondientes a cada tramo, en importes nominales.

Que en acuerdo con las entidades representativas del sector agropecuario se avanzó en la recomposición de la determinación del gravamen inmobiliario, modificando el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal.

Que debido a ello se producirán corrimientos en los

rangos de contribución, que se deben mitigar reordenando las escalas para mantener la equidad frente a la carga tributaria buscada por el legislador.

Que intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Informe N° 000362 de fecha 22 de diciembre de 2021 sin formular objeciones al trámite auspiciado.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó en los términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia se expidió la Fiscalía de Estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 5.853, en sentido favorable al trámite de autos en los términos precedentes.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer modificaciones en las leyes tributarias que importen un beneficio para los contribuyentes (artículo 56, Código Fiscal), y que no importan un menoscabo a sus derechos constitucionales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1° . MODIFÍCASE** la escala de alícuotas contenida en el artículo 2° de la Ley N° 6.249, la que quedará conformada de la siguiente manera:

Grupo	Rangos de Base Imponible 2022	Alícuota
1	0,01 - 495.631,4	0,61%
2	495.631,41 - 989.971,41	0,77%
3	989.971,42 - 2.482.369,06	0,97%
4	2.482.369,07 - 3.468.919,14	1,25%
5	3.468.919,15 - 5.471.307,4	1,64%
6	5.471.307,41 - 8.476.844,96	2,18%
7	8.476.844,97 - 11.947.737,87	2,60%
8	11.947.737,88 - 17.002.428,57	2,83%
9	17.002.428,58 - 23.539.324,8	3,06%
10	23.539.324,81 - 32.946.629,33	3,21%
11	≥ 32.946.629,34	3,44%

Cuando el impuesto determinado, sea inferior a PESOS SETECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 720,36), se abonará este importe en concepto de impuesto mínimo.

**ARTÍCULO 2°: DÁSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 161**

Corrientes, 28 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente N° 123-24-11-13849/2021, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-PROYECTO DE CALENDARIO FISCAL 2022", y

**Considerando:**

Que conforme al artículo 47 de Código Fiscal corresponde al Poder Ejecutivo establecer las fechas de vencimiento para el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que el artículo 56 de la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones que no superen el 15% del impuesto.

Que conforme lo establece el artículo 141 del mismo texto legal, aquellos contribuyentes que ejerzan su actividad en dos o más jurisdicciones deben ajustar su liquidación a las normas del Convenio Multilateral.

Que la Comisión Arbitral establecerá los vencimientos para los contribuyentes de Convenio Multilateral, Agentes de Recaudación Bancaria (SIRCRESB) y Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en SIRCRESB.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la mencionada norma, corresponde al Poder Ejecutivo establecer la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada de existencias de ganado.

Que conforme al artículo 47 de la Ley N° 6.250, se crea el Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas, para el cual es necesario establecer las fechas de vencimiento respectivas.

Que a fs. 01 el Director General a/c elevó el proyecto de decreto, y a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes no formulan objeciones respecto de la procedencia de la norma legal auspiciada.

Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó de conformidad a los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, se expidió la Fiscalía de Estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 5.853, en sentido favorable el trámite de autos y auspició el dictado del presente decreto.

Que son de aplicación el presente caso, las disposiciones de los artículos 47, 56 inciso a, y 141 y 149 del Código Fiscal y normativa concordantes.

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que, para el ejercicio fiscal 2022 regirán las fechas de vencimientos para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables se detallan en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE** que, en tanto las fechas de vencimiento para contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) y Régimen Especial de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCRESB), coincida con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

#### **I - CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECLARACIÓN JURADA MENSUAL**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTE CON N° DE CUIT TERMINADOS EN				
		0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Enero	FEBRERO / 2022	15	16	17	18	21
Febrero	MARZO / 2022	15	16	17	18	21
Marzo	ABRIL / 2022	18	19	20	21	22
Abril	MAYO / 2022	13	16	17	18	19
Mayo	JUNIO / 2022	15	16	21	22	23
Junio	JULIO / 2022	14	15	18	19	20
Julio	AGOSTO / 2022	18	19	22	23	24
Agosto	SEPTIEMBRE / 2022	15	16	19	20	21
Septiembre	OCTUBRE / 2022	14	17	18	19	20
Octubre	NOVIEMBRE / 2022	15	17	18	22	23
Noviembre	DICIEMBRE / 2022	15	16	19	20	21
Diciembre	ENERO / 2023	13	16	17	18	19

#### **II - CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE TRIBUTAN CUOTA FIJA**



PERIODO	FECHAS DE VENCIMIENTO PARA N° DE CUIT TERMINADOS EN	
	PAR O CERO	IMPAR
ENERO	10/02/2022	11/02/2022
FEBRERO	10/03/2022	11/03/2022
MARZO	11/04/2022	12/04/2022
ABRIL	10/05/2022	11/05/2022
MAYO	10/06/2022	13/06/2022
JUNIO	11/07/2022	12/07/2022
JULIO	10/08/2022	11/08/2022
AGOSTO	12/09/2022	13/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022	12/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022	11/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022	13/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023	11/01/2023

**III - REGIMEN UNIFICADO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (RES. GRAL n° 165/2000)  
REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (RES.GRAL. 126/14**

PERIODO	VENCIMIENTO PAGO DECLARACIÓN JURA
ENERO	10/02/2022
FEBRERO	10/03/2022
MARZO	11/04/2022
ABRIL	10/05/2022
MAYO	10/06/2022
JUNIO	11/07/2022
JULIO	10/08/2022
AGOSTO	12/09/2022
SEPTIEMBRE	11/10/2022
OCTUBRE	10/11/2022
NOVIEMBRE	12/12/2022
DICIEMBRE	10/01/2023

**IV - AGENTES DE RECAUDACION BANCARIA (DEBRET 75/2003 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS)**

PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DETALLE	VENCIMIENTO DEL PAGO		
		1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	10 / 02 / 2022	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	10 / 03 / 2022	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	11 / 04 / 2022	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	10 / 05 / 2022	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	10 / 06 / 2022	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	11 / 07 / 2022	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	10 / 08 / 2022	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	12 / 09 / 2022	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022
SEPTIEMBRE	11 / 10 / 2022	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	10 / 11 / 2022	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	12 / 12 / 2022	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	10 / 01 / 2023	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

**V - AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE SELLOS**

		VENCIMIENTO DEL PAGO		
PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DETALLE	1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	10 / 02 / 2022	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	10 / 03 / 2022	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	11 / 04 / 2022	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	10 / 05 / 2022	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	10 / 06 / 2022	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	11 / 07 / 2022	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	10 / 08 / 2022	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	12 / 09 / 2022	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022
SEPTIEMBRE	11 / 10 / 2022	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	10 / 11 / 2022	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	12 / 12 / 2022	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	10 / 01 / 2023	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

**VI - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL**

FECHA DE VENCIMIENTO PAGO TOTAL		20 / 04 / 2022
VENCIMIENTO DE CUOTAS	CUOTA PARTE	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	25 %	20 / 04 / 2022
SEGUNDA CUOTA	25 %	21 / 06 / 2022
TERCERA CUOTA	25 %	22 / 08 / 2022
CUARTA CUOTA	25 %	20 / 10 / 2022

**VII - IMPUESTO A LOS PREMIOS OBTENIDOS EN JUEGOS REALIZADOS EN MAQUINAS TRAGAMONEDAS**

VENCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO . . . .			
PERIODO	1° DECENA	2° DECENA	3° DECENA
ENERO	14/01/2022	26/01/2022	04/02/2022
FEBRERO	16/02/2022	24/02/2022	07/03/2022
MARZO	16/03/2022	25/03/2022	06/04/2022
ABRIL	18/04/2022	26/04/2022	05/05/2022
MAYO	16/05/2022	27/05/2022	06/06/2022
JUNIO	16/06/2022	24/06/2022	06/07/2022
JULIO	14/07/2022	26/07/2022	04/08/2022
AGOSTO	18/08/2022	25/08/2022	06/09/2022
SEPTIEMBRE	15/09/2022	26/09/2022	06/10/2022
OCTUBRE	14/10/2022	26/10/2022	07/11/2022
NOVIEMBRE	17/11/2022	25/11/2022	06/12/2022
DICIEMBRE	15/12/2022	26/12/2022	05/01/2023

**ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE** que a los valores del Impuesto Inmobiliario Rural liquidados en cada cuota, se le adicionará la tasa del uno por ciento (1%) mensual directo en concepto de interés de financiación, para cada una de las fechas alternativas de pago de que dispondrá el contribuyente para su cancelación. Este interés se calculará a partir del vencimiento previsto para el pago total.

**ARTÍCULO 4°: OTORGASE** un descuento del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, para



aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto del ejercicio, en efectivo y hasta el vencimiento de la primera cuota.

**ARTÍCULO 5°: FÍJESE**, de conformidad al artículo 137° del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2022, operará el 02/05/2023.

**ARTÍCULO 6°: FÍJESE**, de conformidad al artículo 149° del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual Marcas y Señales correspondiente al período fiscal 2021, operará el 31/03/2022.

**ARTÍCULO 7°: FACÚLTESE**, por vía de delegación, a la Dirección General De Rentas a fijar hasta dos (2) periodos de 15 días de feria fiscal, referida a los tributos establecidos por el Código Fiscal, y que durante su vigencia no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vinculados a la intimación y fiscalización de los tributos a su cargo. Los periodos de feria a disponerse, deberán coincidir con los meses de enero y julio, del corriente año.

Determinese que los periodos de feria que se dispusieren, conforme con el párrafo precedente, no prorrogan ni afectan los vencimientos dispuestos por la norma fiscal o el presente calendario de vencimientos.

**ARTÍCULO 8°: HABILITASE** a la Dirección General de Rentas la facultad de prorrogar cualquier vencimiento fijado por el presente Calendario de Fiscal para el año 2022, hasta en un máximo de 3 días hábiles, cuando necesidades de índole operativa funcional así lo determinasen.

**ARTÍCULO 9°: El** presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 10: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.O. y archívese.

Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 162

Corrientes, 28 de diciembre de 2021

#### Visto:

El expediente N° 123-22-12-14957/2021, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-D.G.R. S/ELEVACIÓN PROYECTO DECRETO COEFICIENTES IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el nuevo coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal, para ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Que en razón del marco jurídico citado, corresponde determinar en forma general el coeficiente a aplicar a la valuación fiscal, para conformar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, con fundamento en los criterios económicos, tributarios y de ecuanimidad jurídica que se entiendan pertinentes.

Que el artículo 16 de la Constitución Nacional establece como principio rector de la tributación a la igualdad fiscal, entendiéndose la misma en términos relativos y no absolutos; fundamentándose en que no se establezcan excepciones o dispensas que beneficien a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, o que impongan de forma dispar el deber de tributar, en razón de su capacidad contributiva.

Que fundándose en elementos objetivos, se conforma un coeficiente que procura el cumplimiento de una de las finalidades del Estado, como lo es la recaudación tributaria, a fin de consumir los altos fines de interés público, pero con reserva a lo estipulado por el artículo 118 inciso 6 de la Constitución Provincial, que fija el deber de "Establecer anualmente los impuestos y contribuciones para los gastos del servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia", y al principio de igualdad consagrada en la Constitución Nacional.

Que esta administración concibe a los sectores productivos Rurales como un sector estratégico del desarrollo económico de la Provincia, entendiéndose necesario conservar los criterios de justicia y ecuanimidad en su trato, siendo contemplados bajo un enfoque de coordinación con estos.

Que con base en lo expuesto precedentemente, resulta oportuno modificar el coeficiente de base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, a fin de que mediante su aplicación se logre el equilibrio y equidad en la tributación del impuesto, cumplimentándose con ello la manda Constitucional.

Que intervinieron en autos, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; y la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido, a través del Informe N° 000363 de fecha 22 de diciembre de 2021.

Que conforme a lo normado por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233, intervino el Ministro de Hacienda y Finanzas, quien se pronunció sobre los trámites realizados y auspició el dictado del presente decreto; y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 5.853, se expidió la Fiscalía de Estado, quien no formuló objeciones al trámite de autos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022, se calculará multiplicando la superficie de la partida inmobiliaria por CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 2/100 dividido por la valuación fiscal de la partida inmobiliaria (Coeficiente= Superficie x 4651,02 ÷ valuación fiscal); en los supuestos en que el resultado sea inferior a uno (1), se aplicará este último valor.

<p><b>ARTÍCULO 2°:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 163</b> Corrientes, 28 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 123-22-12-14958/2021, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-DGR S/ELEVACIÓN PROYECTO DECRETO COEFICIENTE DE ACTUALIZACION VALUACIÓN FISCAL IIRR", y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en estas actuaciones se tramita el nuevo coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles rurales vigentes al año 2021, previsto en el artículo 104 del Código Fiscal, modificado por el artículo 32 de la Ley N° 6.250, para ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.</p> <p>Que conforme a las previsiones de la Ley N° 1.566 y sus modificatorias y normativa reglamentaria, el Poder Ejecutivo Provincial se halla facultado para establecer cuando lo estime conveniente, útil y necesario, el coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles.</p> <p>Que la valuación general inmobiliaria, aquella que comprende la totalidad de los inmuebles ubicados en la provincia, se encuentra demorada, lo que arroja un retraso significativo en el ajuste de valores de los bienes raíces rurales.</p> <p>Que resulta necesario disponer coeficientes de ajustes como medio conducente, para la actualización de las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, a los fines de atenuar el atraso de los inmobiliarios.</p> <p>Que intervinieron en autos, a fs. 01 el Departamento Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; y la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido, a través el Informe N° 000364 de fecha 22 de diciembre de 2021.</p> <p>Que el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó de conformidad a los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, se expidió la Fiscalía de Estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 5.853, en sentido favorable el trámite de autos y auspició el dictado del presente decreto.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE</b> en UNO COMA CUARENTA Y CINCO (1,45) el coeficiente de actualización a aplicarse sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: LAS</b> valuaciones resultantes de la</p>	<p>aplicación del coeficiente previsto en el artículo 1° de la presente, tendrán vigencia desde el 31 de diciembre de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 2507</b> Corrientes, 1 de noviembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 321-8899/2021 caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA-S/GESTIONE CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES QUE IMPLEMENTARÁN EL PROGRAMA PROV. DE FORTALE. TRAY. ESCOLARES-CAPITAL", y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones se eleva Resolución N° 5.377 de fecha 04 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones del Decreto 612 del 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 5.377 de fecha 04 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°:</b> El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 2722</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 310-12594-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de medicamentos en el marco de la pandemia de COVID-19.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.</p>
--	--

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 288/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 2725**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 310-20051-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar el servicio de limpieza integral, racionamiento, lavado y planchado de prendas de distintos centros de salud de la provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones

presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 297/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 2765**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 320-12959-2016 y agregado Nº 320-21-3-2993-2017 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-REF: JUBILACIÓN AGENTE SOSA MARIANO RAMÓN-CAPITAL", y

**Considerando:**

Que por Decreto Nº 2.137 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 17 de septiembre de 2021, se aceptó la renuncia del señor Mariano Ramón Sosa.

Que en estas actuaciones se propicia la rectificación parcial de la aludida norma, fundamentado en la necesidad de subsanar situaciones referentes a dicha renuncia.

Que por lo expuesto y analizadas las constancias de autos, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado con anterioridad.

Que la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 6.899 de fecha 1 de noviembre de 2021, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Que resulta de aplicación al caso el artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 3.460.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE** parcialmente el Artículo 1º del Decreto Nº 2.137 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 17 de septiembre de 2021, en su parte pertinente, donde dice: "...en la Escuela para Adolescentes y Adultos Nº 15, de San Luis del Palmar (Corrientes)..." debe decir: "...en la Escuela Nº 202 "José Luis Navajas" –

1ra "A", de Santo Tomé (Corrientes)"..."

**ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE** la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.137 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 17 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

**Decreto Nº 2767**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 320-13072-2019 y agregado Nº 320-13412-2019 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA POR BENEFICIO JUBILATORIO PARA JUBILACIÓN ORDINARIA-CAPITAL", y

**Considerando:**

Que por Decreto Nº 1.645 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 20 de julio de 2021, se aceptó la renuncia de la señora María Cristina Güerini.

Que en estas actuaciones se propicia la rectificación parcial de la aludida norma, fundamentado en la necesidad de subsanar situaciones referentes a dicha renuncia.

Que por lo expuesto y analizadas las constancias de autos, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado con anterioridad.

Que la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 6.898 de fecha 1 de noviembre de 2021, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Que resulta de aplicación al caso el artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 3.460.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE** parcialmente el Artículo 1º del Decreto Nº 1.645 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 20 de julio de 2021, en su parte pertinente, donde dice: "...catedrática interina en ocho (8) horas, categoría 07, clase 191, en el Instituto Superior de Formación Docente "Ramón J. Cárcano"..." debe decir: "...catedrática interina en cuatro (4) horas, categoría 07, clase 191, en el Instituto Superior de Formación Docente "Ramón J. Cárcano"..."

**ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE** la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 1.645 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 20 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

**Decreto Nº 2790**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 180-623/2021 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y

**Considerando:**

Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes y Mercado Libre S.R.L.

Que dicho Convenio ofrece una serie de ventajas y servicios comerciales a los miembros de Hecho en Corrientes, marca del Programa Provincial Sello Correntino, instituido por Ley Provincial Nº 6478, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.

Que resulta importante avanzar en este Convenio de Cooperación con la empresa Mercado Libre S.R.L., e Commerce de reconocida trayectoria en logística, que redundará en beneficios significativos en el accionar comercial de todas las firmas adheridas a la marca Sello Correntino.

Que entre los objetivos del Convenio tiene como finalidad permitir que los emprendedores puedan potenciar sus ventajas en el sitio a través de la tienda oficial de la Provincia, que les permita agruparse y tener mayor visibilidad y llegada a los potenciales usuarios compradores, otorgar beneficios para que consultores y agentes digitales y de marketing con base en la Provincia de Corrientes puedan capacitarse en materia de comercio electrónico, establecer un canal bidireccional de comunicación institucional entre las partes, entre otros.

Que a fojas 15 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a través del Dictamen Jurídico Nº 280/2021, aconsejando el dictado del pertinente acto administrativo, sin objeción alguna que formular.

Que el presente caso encuadra en las previsiones de la Ley Nº 6233 y Ley Nº 6478.

Que se estima oportuno proceder a la aprobación del Acuerdo citado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes y Mercado Libre S.R.L., el que como anexo forma parte de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Ing. Raúl Ernesto Schiavi**



<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2792</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 000-00149/2020 y agregado Nº 320-17-12-18204/2019 caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-QUINTANA, RAMON H. (ASOC. CIVIL BIBLIOTECA POPULAR) "YACARÉ ARANDU". S/ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA A DICHA BIBLIOTECA-CAPITAL",y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución Nº 5929 de fecha 26 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE</b> la Resolución Nº 5929 de fecha 26 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p>	<p>Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE</b> un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Pueblo Libertador por un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), como apoyo económico para cubrir gasto por la celebración del 68º Aniversario del Pueblo, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. <b>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º. <b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2796</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 125-00197-2021, caratulado "TESORERÍA GENERAL-E/ MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR. SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE. \$300.000,00",y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que a fs. 01 el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Pueblo Libertador por Pesos Trescientos Mil (\$300.000), como apoyo económico para cubrir gastos por la celebración del 68º Aniversario del Pueblo. Que a fs. 03 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Pueblo Libertador solicitando la ayuda económica mencionada. Que a fs. 05 el Ministro de Hacienda y Finanzas, autoriza y solicita la confección de la norma legal correspondiente. Que a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2821</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto Nº 189 del 27 de diciembre de 2017,y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al Dr. Víctor Eduardo Ojeda como Fiscal de Estado de la Provincia. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo de Fiscal de Estado de la Provincia. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. VÍCTOR EDUARDO OJEDA, D.N.I. Nº 21.928.121, al cargo de Fiscal de Estado de la Provincia. <b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados <b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2822</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p>

<p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 01 del 11 de diciembre de 2017, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al Dr. Horacio David Ortega, Ministro de Coordinación y Planificación. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. HORACIO DAVID ORTEGA, DNI Nº 20.675.439, al cargo como Ministro de Coordinación y Planificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2823</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto Nº 347 del 2 de marzo de 2018, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la norma se designó a la Señora Práxedes Ytatí López en el cargo de Directora de Nivel Secundario con carácter interino, categoría 05-clase 101, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes. Que la mencionada funcionaria eleva su renuncia al cargo de Directora interina de Nivel Secundario. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la Señora LÓPEZ PRÁXEDES YTATÍ D.N.I Nº 12.039.921, al cargo de Directora de Nivel Secundario con carácter interino, categoría 05 – clase 101, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> a la renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2824</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2776 del 5 de noviembre de 2018, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al C.P. Marcelo Rivas Piasentini, Ministro de Hacienda y Finanzas. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI, DNI Nº 21.522.898, al cargo como Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2825</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 06 del 11 de diciembre de 2017, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al Dr. Ricardo Alberto Cardozo, Ministro de Salud Pública. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO, DNI Nº 11.462.031, al cargo como Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados.</p>
---	--



<p><b>ARTÍCULO 3º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>	<p>de 2021, la renuncia presentada por el señor GUSTAVO ADÁN GAYA, DNI Nº 23.258.508, al cargo como Ministro de Desarrollo Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2826</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2829</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p>
<p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 3717 del 20 de diciembre de 2019, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al Ing. Claudio Horacio Anselmo, Ministro de Estado en la cartera de Producción. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO, DNI Nº 13.505.084, al cargo como Ministro Secretario de Estado en la cartera de Producción.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> al renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>	<p><b>Visto:</b> El Decreto Nº 110 del 18 de diciembre de 2017, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó a la Dra. Lucrecia Adriana Lértora como Procurador del Tesoro de Fiscalía de Estado de la Provincia. Que la mencionada funcionaria eleva su renuncia al cargo de Procurador del Tesoro de Fiscalía de Estado de la Provincia. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la Dra. LUCRECIA ADRIANA LÉRTORA, D.N.I Nº 25.892.052, al cargo de Procurador del Tesoro de Fiscalía de Estado de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> a la renunciante los importantes servicios prestados.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2827</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 2830</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p>
<p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2244 del 14 de agosto de 2019, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al señor Gustavo Adán Gaya, Ministro de Desarrollo Social. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE</b> a partir del 10 de diciembre</p>	<p><b>Visto:</b> El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 643 del 6 de abril de 2020, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó al Dr. Orlando Angel Maccio, Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes. Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>

el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. ORLANDO ANGEL MACCIÓ, DNI Nº 11.779.356, al cargo como Ministro de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto Nº 2834**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2384 del 30 de agosto de 2019, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al Licenciado Sebastián Ariel Slobayen, Ministro de Turismo.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Licenciado SEBASTIÁN ARIEL SLOBAYEN, DNI Nº 24.937.155, al cargo como Ministro de Turismo.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto Nº 2835**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 172 del 14 de febrero de 2019, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al señor Osvaldo Claudio Polich, Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando

oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el señor OSVALDO CLAUDIO POLICH, DNI Nº 20.192.822, al cargo como Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto Nº 2836**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 08 del 11 de diciembre de 2017, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al señor Raúl Ernesto Schiavi, Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el señor RAÚL ERNESTO SCHIAVI, DNI Nº 20.676.083, al cargo como Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto Nº 2837**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 05 del 11 de diciembre de 2017, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó a la señora Susana Mariel Benítez, Ministro de Educación.

Que la mencionada funcionaria eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la señora SUSANA MARIEL BENÍTEZ, DNI N° 21.734.108, al cargo como Ministro de Educación.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 2839**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 09 del 11 de diciembre de 2017, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al Dr. Juan José López Desimoni, Ministro de Seguridad.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. JUAN JOSÉ LÓPEZ DESIMONI, DNI N° 16.928.077, al cargo como Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 2840**

Corrientes, 9 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1910 del 12 de julio de 2019, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al Dr. Buenaventura Duarte, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia al cargo como Ministro de la mencionada cartera.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. BUENAVENTURA DUARTE, DNI N° 12.384.369, al cargo como Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al renunciante los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 2842**

Corrientes, 09 de diciembre de 2021

**Visto:**

El Decreto N° 524 de fecha 13 de marzo de 2018 del Poder Ejecutivo Provincial, y

**Considerando:**

Que por la citada norma se designó al Sr. Jorge Horacio Terrile en el cargo de Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes.

Que por nota el mencionado funcionario, eleva su renuncia al cargo como Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes.

Que en virtud de los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle sus servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE** la renuncia presentada por el Sr. JORGE HORACIO TERRILE DNI N° 20.221.864, al cargo de Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, a partir del 10 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE** al Sr. Jorge Horacio Terrile los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

<p><b>Gustavo Adán Gaya</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 2852</b> Corrientes, 9 de diciembre de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto N° 21 del 11 de diciembre de 2017, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la citada norma se designó a los miembros del Directorio de la Dirección del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", en los cargos de Director Ejecutivo, y Directores. Que por nota, los funcionarios Julio Andrés Vallejos, Ignacio Darío Reyes y Eduardo Francisco Farías, elevan su renuncia a los cargos de Director Ejecutivo y de Directores respectivamente. Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la</p>	<p>Provincia de Corrientes. <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: ACÉPTANSE</b> a partir del 10 de diciembre de 2021, las renunciaciones presentadas por los Miembros del Directorio del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral": DIRECTOR EJECUTIVO: DR. VALLEJOS, JULIO ANDRÉS D.N.I. N° 17.678.791. DIRECTOR: DR. REYES, IGNACIO DARÍO D.N.I. N° 12.384.937. DIRECTOR: DR. FARÍAS, EDUARDO FRANCISCO D.N.I. N° 14.826.452. <b>ARTÍCULO 2º: AGRADÉCENSE</b> a los renunciados los importantes servicios prestados. <b>ARTÍCULO 3º: EI</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Alberto Cardozo</b></p>
<i>Resoluciones</i>	
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 13/2021</b> <b>CORRIENTES, 28 de diciembre de 2021</b></p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 875-06678-2021 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) caratulado: MEMO JETAM N° 016/21. PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2022; y</p> <p><b>Considerando:</b> <b>QUE</b>, en las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Energía Corrientes (D.P.E.C) tramita la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022, solicitando se imprima el tramite respectivo de Audiencia Pública a los fines de la posterior aprobación del cuadro tarifario. <b>QUE</b>, A fs. 1/42, obra elevación e informe técnico de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. dando cuenta de los fundamentos y aspectos técnicos que fundan y conforman la elaboración del procedimiento citado precedentemente. <b>QUE</b>, a fs. 44/53 obra adjunta la copia de la Resolución SE 748/21 y a fs. 54/66 la copia de la Resolución del EPRE de Entre Ríos N°148/2021. <b>QUE</b>, a fs. 67/68 luce el dictamen de la Subgerencia Legal de la D.P.E.C., quien tras realizar el análisis de lo actuado aconseja la elevación de las actuaciones al Ente Regulador Provincial Eléctrico: "En las presentes actuaciones la Subgerencia de Asuntos Regulatorios a fs. 1/42 remite el cálculo de las tarifas que esta DPEC debiera aplicar a sus usuarios para el año 2022, para cubrir los requerimientos de ingresos estimados". "Sostiene la mencionada Subgerencia que el cuadro tarifario diseñado es realizado siguiendo las premisas</p>	<p>del Marco Regulatorio Eléctrico, atendiendo las características del servicio y los derechos e intereses de los usuarios. Refiere a que el mismo supone una pérdida admitida de energía del 12%, con un índice de recaudación de 95%; gastos de operación, mantenimiento y comerciales con comportamientos similares al de años anteriores; como así también las obras previstas para mantener una calidad de servicio razonable, como así también combatir el hurto y fraude de energía. Dice que para efectuar el cálculo se utilizaron los precios establecidos en la Resolución de la Secretaria de Energía (SE) N° 748/2.021 y los de la Resolución N° 148/2.021 del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, teniendo en cuenta que la DPEC compra pequeña parte de su energía a ENARSA (empresa prestataria del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos), al igual que se consideró las tarifas del servicio de transporte prestado por TRANSENER Y TRANSNEA establecidas mediante la citada Resolución SE N° 748/2021". "Esa Subgerencia, en el punto 1.2 de su informe, expone la ecuación general utilizada para el cálculo tarifario en cuestión, y refiere a que es la misma usada para aplicar el mecanismo de Pass Through aprobado en definitiva por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N°70 del 28/02/2018 y el Decreto N°340/2018 del 02/03/2018, expresando e indicando cada uno de los términos que la componen y la respectiva consideración específica de dichos componentes; refiere además a los usuarios y consumos, al requerimiento de ingresos, cálculo de las tarifas propiamente dicho, solicitando finalmente la aprobación de: a) los nuevos cargos tarifarios que surgen de la aplicación de los costos, gastos e inversiones previstas por la DPEC para la prestación del servicio cuyo cálculo detallado se indicó en su informe, como así también la aplicación de las respectivas tarifas en forma escalonadas; y b) establecer</p>



<p>la aplicación del mecanismo de pass through aprobado por la Resolución del MOSP Nº70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº340/2018, los cargos tarifarios indicados en el punto a) de su informe, cuando se produzcan variaciones en los costos externos de compra de potencia, energía y servicios de transporte que deba afrontar la DPEC.”</p> <p>“A fs. 26/27 la Subgerencia Comercial de DPEC adjunta propuesta de “Plan de Acción para la Reducción de Pérdidas No Técnicas y las inversiones planificadas en medición de Energía Eléctrica durante el año 2022”.-</p> <p>“A fs. 44/53 obra adjunta la copia de la Resolución SE 748/21 y a fs. 54/66 la copia de la Resolución del EPRE de Entre Ríos Nº148/2021”.-</p> <p>“Se da intervención a la Subgerencia Legal quien dictamina al respecto y, así expuesta la cuestión entiende cabe destacar que por imperio de lo establecido en el art. 48 de la Constitución Provincial, debiera llevarse adelante una audiencia pública al efecto, en el marco de lo establecido en la ley 5.982”</p> <p>“La ley 3588, en su art. 17 inc. g) dispone que es facultad y obligación de las autoridades de esta DPEC someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas y tasas a aplicar en los servicios que presta la Dirección. Por su parte, la ley 6073, en lo atinente a las tarifas del sector eléctrico, establece en su art. 21, que el EPRE debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública conforme el mecanismo instrumentado por la ley”.-</p> <p>“Encuadrando el caso en las normas antes citadas, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 22 de la citada Ley Nº6073, dada la necesidad de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en toda la Provincia – por la variación de costos habidos en el sector y demás consideraciones expuestas en el informe de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios -, esa Subgerencia Legal entiende resulta imprescindible la actualización de los valores tarifarios vigentes, para lo que debiera realizarse el trámite que impone la ley”.-</p> <p>“En atención a la función de dicho Ente Regulador en lo que respecta al esquema tarifario, esa Subgerencia considera que las presentes actuaciones debieran girarse al mismo para su intervención conforme lo antes referido, para la definitiva aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en procura de asegurar la prestación de este esencial servicio público en condiciones mínimas de calidad y seguridad”.</p> <p>“Por ello, considerando que la cuestión tarifaria expuesta en las presentes tienen basamento en circunstancias objetivas y fundadas, por virtud de lo dispuesto por el art. 17 inc. d) y g) de la Ley 3588, esa Subgerencia entiende puede dictarse el acto administrativo que requiera la intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico para el trámite de aprobación del cuadro tarifario aquí propuesto, para lo que deberá tenerse presente, en definitiva, que la</p>	<p>cuestión tarifaria es de naturaleza reglamentaria y por tal, es una facultad pública exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, quien es en definitiva el que dispone su aplicación. Asimismo, manifiesta, de intervenir el Sr. Sub Interventor y/o el Sub Interventor Administrativo, los mismos se hallan autorizados a dictar el acto administrativo correspondiente, en los términos expuestos conformes las atribuciones conferidas por el art. I inc. 3 y 13 de las Resoluciones DPEC Nº1039/17 y 999/19, respectivamente”.</p> <p>“Atento lo expuesto en los considerandos precedentes y compartiendo el criterio sustentado por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios y la Subgerencia Legal en sus respectivos informes, esta Subintervención, en uso de las facultades conferidas por el Art. I inc. 3) de la Resolución Intervención Nº1039/17, considera corresponde elevar las presentes actuaciones al Ente Provincial Regulador Eléctrico a fin que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en los términos y por las consideraciones expuestas precedentemente”.</p> <p><b>QUE</b>, a fs. 69/71 obra copia de Resolución Nº 1191/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, que eleva al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la aprobación de la propuesta tarifaria para la prestación del servicio público de distribución de energía en todo el territorio provincial, en los términos y por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.</p> <p><b>QUE</b>, a fs. 73 obra providencia del Presidente del E.P.R.E. elevando las presentes actuaciones a la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, atento el Decreto Nº 918 de fecha 8 de junio de 2020, su artículo Nº 1 se autoriza a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, a prestar en forma provisoria y hasta la conformación integra del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), la asistencia técnica, administrativa, contable y legal para su funcionamiento.</p> <p><b>QUE</b>, a fs. 74/79 interviene la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal de la Secretaria de Energía, avocándose al análisis de las presentes actuaciones. En esa tarea destaca y advierte que concretamente nos encontramos en la instancia previa de la convocatoria de Audiencia Pública para la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya propuesta conforme lo informado por el Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. luce informe de fs. 1/42.</p> <p>A tal efecto, se entiende que esa autoridad deberá emitir la correspondiente Resolución que así lo disponga, en su calidad de Autoridad Convocante.</p>
---	---

La Resolución antes aconsejada dictada con arreglo y conforme a las previsiones del art. 48º de la Constitución Provincial, Ley Nº 5.982 y sus modificatorias Ley Nº 6.449.

Es de resaltar, que dicha Resolución deberá tener presente que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos de interés público, como en el caso en tratamiento resulta ser Nuevo Cuadro Tarifario para el organismo prestador del Servicio Público.

Así también, se deberá dejar establecido en el acto administrativo previsto dictarse, que el procedimiento de la Audiencia Pública que la Resolución de marras convoque deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Es de destacar que el Sr. Presidente del EPRE como máxima Autoridad del Área Convocante deberá presidir dicha audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

**QUE**, en ese sentido, continúa sugiriendo la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal que la Resolución que se dicte deberá considerar y disponer al mínimo sobre aspectos:

**a) Designar** un Área dependiente de esa Autoridad Convocante a los fines de la implementación y organización general de la Audiencia Pública, considerando al efecto precedente, se implemente dicho trámite por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, de la Secretaría de Energía, habida cuenta de tratarse de un procedimiento de similares características al de una Licitación Pública, gestión que se instrumenta por dicha dependencia, para el caso de identificada como **Área de Implementación**.

**b) Disponer** la convocatoria, determinando lugar, fecha y hora de su realización.

**c) Disponer** la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación de **no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial**, y en por lo menos un diario de circulación provincial y en su caso en la página del organismo. La publicación debe contener las mínimas especificaciones exigidas para la convocatoria, con el contenido mínimo que se recomienda indicar en el **Anexo** de la Resolución que se elabore al efecto.

**d) Disponer** que el objeto de la Audiencia Pública es el conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación de un Nuevo Cuadro Tarifario para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.); y en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición, con sustento en los informe técnicos producidos en el ámbito de la misma.

**e) Disponer** que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por

escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

**f) Disponer** que la convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, intereses legítimos, simple difuso o de incidencia colectiva, relacionando con el temático objeto de la Audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

**g) Disponer** que las actuaciones administrativas que se originen el dictado de la Resolución, convocado a la Audiencia Pública estará a disposición de los interesados para su consulta en el lugar que esa autoridad defina. Aclarando que en caso que se solicite copias deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejando constancia de su recepción.

**h) Instruir** al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. Se especificará que la inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación.

**i) Instruir** al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICO, sito en calle 25 de mayo Nº 981, de la ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que exprese: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C., NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) requisitos referidos en el punto h. Podrán acompañar asimismo, toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes de la fecha indicada y en el sitio de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

**j) Instruir** al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que hubieren registrado, quedará establecido a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

**k) Instruir** al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral



por lo menos de siete (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepción para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

**l) Determinar** que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento -, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicará acumular el tiempo de participación.

**II) Instruir** al Área de Implementación que deberá confeccionar un “orden del día” donde se debe establecer 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

**m) Instruir** al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización el orden del día elaborado.

**n) Instruir** al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollara la Audiencia Pública. Así también prever en los mismos lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.

**ñ) Instruir** al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

Asimismo conforme lo indica el marco normativo, correspondería aprobar la convocatoria a Audiencia Pública en un Anexo de la Resolución correspondiente, a efectos de la publicación legal; en ese sentido se sugiere el siguiente texto, el que podrá ser aprobado por la superioridad, salvo mejor criterio.

#### **ANEXO I CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA**

**AUTORIDAD CONVOCANTE:** Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. Nº 48 Ley Provincial Nº 5.892 y Ley Nº 6.449 d acuerdo a los informes producidos

por los estamentos técnicos de competentes de la citada Dirección.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:** La Audiencia Pública se llevará a cabo el día ..... a las ..... horas, en ....., Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 5.982 y Ley Nº 6.449.

**ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** La implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

**LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2022, a partir del día ..... de ..... de 2022 y hasta el día .... de ..... de 2022, en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas, en la sede del organismo sito en calle 25 de mayo de Nº 981 de la Ciudad de Corrientes. Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia; **y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3.400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de

identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concorra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

Asimismo podrán inscribirse en el Registro de Participantes desde el momento de su habilitación y hasta 48 hs. antes de la realización de la Audiencia Pública.

**AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

Presidente: ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO:  
Dr. Pablo Ernesto Cuenca.-

**TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO:**

Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación, elevará a la Presidencia en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

Dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, a la Presidencia, procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

**MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA:** La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, y en, al menos, un diario de circulación provincial, la última publicación con antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización y en el sitio de Internet si correspondiere.

Asimismo, y oportunamente deberá tenerse presente lo establecido en la Ley N° 6.446 Art. 16º: "La autoridad convocante debe, bajo pena de nulidad, notificar por cedula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes, la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización".-

**QUE**, finalmente la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal- aconseja que se encuentra en condiciones de dictar la resolución pertinente en el marco de la normativa precedentemente citada, en cuyo caso por el Departamento Despacho de este organismo debería elaborar el pertinente proyecto de Resolución que será puesto a consideración y firma del Sr. Presidente.

**QUE**, en fecha 21/09/2011 fue sancionada la Ley Provincial N° 6.073 estableciendo el Marco Regulatorio Eléctrico para nuestra Provincia promulgada por Decreto Provincial N° 2.434/2.011. Dicha Ley establece en su artículo 21, que este organismo debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública.

**QUE**, el artículo 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, expresa: " Los consumidores y usuarios de bienes y servicio tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, a la de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencia públicas y la necesaria participación en los organismo de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados".

**QUE**, en concordancia, con el precepto constitucional, la Honorable Legislatura Provincial, sancionó la Ley N° 5.982 que regla respecto de Regulación de las Audiencias Públicas en Jurisdicción del Estado Provincial, a los fines de asegurar el mecanismo de la participación ciudadana, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público; permitiendo y promoviendo dicha participación ciudadana para la confrontación transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, conocimiento e informes existentes, sobre las cuestiones puestas en consulta, garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

**QUE**, considerando que la Audiencia Pública es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados la garantía de saber de qué se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión, que puede afectar sus derechos y teniendo presente que en el caso la decisión que pudiera resultar, involucra a todos los correntinos. Se entiende conveniente, establecer como lugar para la realización de la Audiencia Pública una localidad del interior a los efectos de dar la mayor posibilidad de participación a todos los ciudadanos correntinos.

**QUE**, en consecuencia, esta autoridad del ente, asumiendo el rol de "Autoridad Convocante", estima procedente instrumentar el procedimiento de la Audiencia Pública motivo de autos, ajustada en un todo a las previsiones de la Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N° 6.449.

**POR ELLO**, atento lo dictaminado por la Dirección de

Asuntos Legales y Administrativos, a fs. 74/80 y en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 6.073, el Decreto P.E. Nº2690/19 y por el Decreto P.E. Nº918/2020,

**EI PRESIDENTE PROVISORIO**

**DEL**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EN** el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes Decreto P.E. Nº 82/21, y Área a cargo

de las decisiones relativas a las políticas energéticas, convocar a Audiencia Pública en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial, Ley Nº 5.982 y su modificatoria Ley Nº6.449, para el día 10 de febrero de 2022, a las 08:30 horas, a celebrarse en la Casa Bicentenario, sito en calle Belgrano y Primera Junta, de la Localidad de Sauce, Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 2º: DISPONER** que el objeto de la Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, es para el análisis y conocimiento de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, respecto a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el año 2.022, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C), en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** que la presente convocatoria se dirija a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática, objeto de la audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

**ARTÍCULO 4º: DESIGNAR** como Área de Implementación y Organización de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1º, a la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la sede Jurisdiccional de calle 25 de mayo Nº 981, de la ciudad de Corrientes, con el alcance de lo dispuesto por Decreto P.E. Nº918/20.

**ARTÍCULO 5º: DISPONER** la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, con el contenido mínimo determinado en el Anexo I del presente acto administrativo, el que forma parte constitutiva del presente. La publicación deberá ser en el Boletín Oficial, y en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, durante dos (2) días, y en la página de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

**ARTÍCULO 6º: DISPONER** que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

**ARTÍCULO 7º: DISPONER** que las actuaciones administrativas que resultan antecedentes de la presente Resolución estarán a disposición de los interesados por el término de Ley, en el ámbito y Dirección del Área de implementación determinado por el Artículo 5º, en días hábiles y en el horario de 08:00 a 12:00 horas. En el caso de solicitarse copias, deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejarse constancia de su retiro.

**ARTÍCULO 8º: INSTRUIR** al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación. Al momento de su registración se deberá expedir un certificado de inscripción con número de orden y en su caso, de recepción de informes y documentos. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado y en el sentido de quien concorra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia.

**ARTÍCULO 9º: INSTRUIR** al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de mayo Nº 981, de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que expresa: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet (<https://senergia.corrientes.gob.ar/>) La inscripción en el registro es libre y gratuita.

**ARTÍCULO 10º: INSTRUIR** al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado, quedará establecido conforme a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

**ARTÍCULO 11º: INSTRUIR** al Área de Implementación

que los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos SIETE (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 12°: DETERMINAR** que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento – la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicara acumular el tiempo de participación.

**ARTÍCULO 13°: INSTRUIR** al Área de Implementación que deberá confeccionar un “orden del día” donde se debe establecer: 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 14°: INSTRUIR** al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, el orden del día elaborado.

**ARTÍCULO 15°: INSTRUIR** al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en el mismo, lugares apropiados tanto para los participantes como el público y los medios de comunicación y los elementos que pudieran resultar necesarios para los expositores, como ser pantallas, cañón, computadoras, etc.

Durante todo el trámite de la audiencia, deberá observarse y dar cumplimiento, a las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad sanitaria provincial respecto de las medidas de salubridad, dispuestas en razón de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)

**ARTÍCULO 16°: INSTRUIR** al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 17°: APROBAR** el Anexo I que forma parte del presente.

**ARTÍCULO 18°: NOTIFICAR**, registrar, publicar y librar copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Sr Defensor del Pueblo de la Provincia y pasar a Dirección de Administración y Recursos de la Secretaría de Energía, a sus efectos.

**RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 13/2.021**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO  
ANEXO I  
CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA**

**AUTORIDAD CONVOCANTE:** Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48, Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 y de acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de la (D.P.E.C.).

**FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:** La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2022 a las 08:30 horas, en la Casa Bicentenario, sito en calle Belgrano y Primera Junta, de la Localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

**ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** La implementación y organización general de la Audiencia Pública, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

**LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2.022, como también inscribirse en el Registro de Participantes, a partir del día 17 de enero de 2.022 y hasta el día 07 de febrero de 2.022, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en la sede del organismo, sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes.

Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concorra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.



Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N° 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse hasta 48 hs, antes de la realización de la Audiencia Pública, y estará habilitada a partir de la fecha dispuesta para tomar vista de las actuaciones. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

**AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:** Presidirá la misma: el Sr. Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.

**TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO:** Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación elevará a la Presidencia dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que se publicará en el sitio de internet [\(https://senergia.corrientes.gob.ar/\)](https://senergia.corrientes.gob.ar/).

Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet

[\(https://senergia.corrientes.gob.ar/\)](https://senergia.corrientes.gob.ar/)

**MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA:** La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante dos días en el Boletín Oficial, y en al menos un diario de circulación local, y en el sitio de internet [\(https://senergia.corrientes.gob.ar/\)](https://senergia.corrientes.gob.ar/)  
**Dr. Pablo E. Cuenca - Presidente Provisorio Ente Provincial Regulador Eléctrico**  
**I: 29/12 – V: 30/12**

**Inspector General de Personas Jurídicas  
Resolución N° 00052**

Corrientes 01 de diciembre de 2021

**Visto:**

Este expediente: N° 221-30-06-01818/21 en el cual FARMACIA ESTRELLA S.C.S Y **Agregados 221-1251/21 y 221-3665/19.** s/ ratificación de la resolución N° .0099/19, y

**Considerando:**

Que fs. 02 se presenta el DR.MAURICIO GOLDFARB, solicita se deje sin efecto la cesión de Cuotas de fecha 19/03/19:

Qua a fs.19 obra la resolución N°.0099/19, del expediente 221-11-10-3665/19;

Porello,

**El Inspector General de Personas Jurídicas  
Resuelve**

**Art. 1- RECTIFICASE** la Resolución N°.0099 de fecha 28 de noviembre de 2019, en los siguientes términos, donde dice: ARTÍCULO 1. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en esta INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS del Instrumento Privado de fecha 19/03/2019, en virtud del cual; la sociedad "Farmacia La Estrella - S.C.S." Resuelve modificar las Cláusulas CUARTA; SEXTA Y SEPTIMA del contrato social. Certificado por la Escriba Maria Carla Malvicino La Hoz - TR N° 499.-, en virtud del cual; la sociedad "FARMACIA LA ESTRELLA S.C.S- RESUELVE dejar sin efecto la RESOLUCION N°. 0099 de fecha 28/11/2019, del Instrumento Privado de CESION DE CUOTAS SOCIALES de fecha 19/03/2019..."; debe decir: "...ARTICULO 1".- ORDENAR dejar sin efecto LA INSCRIPCIÓN en esta INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, del Instrumento Privado de fecha 19/03/2019, en virtud del cual; la sociedad "Farmacia La Estrella - S.C.S." Resuelve modificar las Clausulas CUARTA: SEXTA Y SEPTIMA del contrato social. Certificado por la Escriba Maria Carla Malvicino La Hoz - TR N° 499.-

**ART. 2: Hacer** saber al representante que deberán publicar por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial, y posteriormente deberá adjuntar las publicaciones al expediente.-

**ART. 3: COMUNICAR,** PUBLICAR, REGISTRAR y oportunamente ARCHIVASE.

**Dr. Juan Carlos Noya. Inspector General.**  
**I:30/12 – V:11/01**

## Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2742	9/12/2021	EUGENIA, M. Fernanda	17.436.418	Esc. Esp. Nº 7 "Dr. Juan Balestra" 1ra "A"	Educación
2743	9/12/2021	RAMÍREZ, P. Irma	10.346.989	Esc. Nº 2 Dímego Faustino Sarmiento 1ra. "A"	Educación
2744	9/12/2021	CHAPO, W. Aldo	14.459.413	Esc. Nº 850 "Jose M. de Llano" 1ra;	Educación
2745	9/12/2021	ESCALANTE, G. Itatí	14.828.341	Inst. de Previsión Social (IPS),	Educación
2746	9/12/2021	DELPANO, R. Humberto	13.005.749	Esc. Técnica "Nuevo Milenio"	Educación
2747	9/12/2021	BALBUENA, D. Felipe	12.320.237	Esc. Nº 627 "Reinaldo Gregorio Marín" 2da "C";	Educación
2748	9/12/2021	FRUNENGO, Rita	13.647.318	Esc. Nº 717 "Obispo Alberto Devoto" 1ra "B"	Educación
2749	9/12/2021	PEDEMONTE, Aurelio	13.960.478	Esc. Nº 279 "Juan XXIII" 1ra "B"; Esquina Ctes,	Educación
2750	9/12/2021	LEMOS, Sonia Susana	17.450.537	Esc. Nº 606 "Provincia de Benos Aires" 1ra "B"	Educación
2751	9/12/2021	FERNÁNDEZ, D. D. Ramón	14.836.822	Coleg. Secum. "Coronel Simeón Payba" Paso Los Libres,	Educación
2752	9/12/2021	BILLORDO, ELENA	18.119.331	Esc. Nº 403 "Bartolomé Mitre" 1ra. "B";	Educación
2753	9/12/2021	ALFONZO, P. Elisa	16.358.078	Esc. N. Superior "Dr. Hipólito E. Baiardi" Santa Lucía,	Educación
2754	9/12/2021	RAMÍREZ, W. Elizardo	16.317.559	Esc. Nº 599 "Dr. Adolfo Contte" 1ra "B"	Educación
2755	9/12/2021	MOLINA, R. Irma	17.201.528	Esc. Prim. Adol. Adult. Nº 14 "Armada Argentina" 3ra "A"	Educación
2756	9/12/2021	PINTO, Ida. Beatriz	17.450.584	Esc. Nº 406 "José Jacinto Rolón" 2da "B" C. Carolina,	Educación
2757	9/12/2021	OCAMPO, A. Ignacia	16.135.550	Coleg. Secum. "Dr. Mamerto Acuña"	Educación
2759	9/12/2021	DOMÍNGUEZ, M. Elena	17.903.893	Esc. Nº 197 "Manuel Antonio Pando" 1ra "A"	Educación
2760	9/12/2021	MENDOZA, M. Luisa	18.029.132	Coleg. Sec. "Srta. Irma Rita Barbosa Fontaina"	Educación
2761	9/12/2021	SAUCEDO, G. Ester	17.174.796	Esc. Nº 578 "Yapeyú" 2da "B";	Educación
2762	9/12/2021	SCREPNIK, M. del Carmen	17.786.630	Coleg. Sec. "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield",	Educación
2763	9/12/2021	DE LOS SANTOS, N. María	16.647.186	Esc. Nº 102 "Nicoñás Gallardo" 1ra. "A";	Educación
2764	9/12/2021	ABRAHAM, M. L. del Carmen	17.806.930	Esc. Hogar "Presidente Juan Domingo Perón" 1ra "A"	Educación
2766	9/12/2021	ZARZA, M. Evelin	16.857.707	Esc. Nº 53 "Ramón P. García" 1ra "A"	Educación
2767	9/12/2021	MARÍA, Cristina Gúerini		Inst. Superior de Formación Docente "Ramón J. Carcano"	Educación
2768	9/12/2021	BARRIOS, M. Antonia	13.517.093	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
2769	9/12/2021	AGUIRRE, R. Magdalena	13.903.987	Centro Salud "María Auxiliadora" San Cosmé,	Salud Pública
2770	9/12/2021	PAIVA, M. Marta	17.146.820	CAPS Nº XI "Fray José de la Quintana"	Educación
2771	9/12/2021	FALCONE, R. José	12.216.140	Hosp. Maestro Neonatal "Eloisa Torrent de Vidal"	Salud Pública
2772	9/12/2021	FALCON, J. Calixto	11.649.324	Hosp. "Dr. Jilio C. Rivero" de San Cosmé,	Salud Pública
2773	9/12/2021	FELIPA, C. Cantero	14.454.109	Inst. Cardiología "Juana Francisca Cabral",	Salud Pública
2774	9/12/2021	JORGE, E. Ferreyra	11.820.512	Inst. Cardiología "Juana Francisca Cabral",	Salud Pública
2775	9/12/2021	ESTELA, M. Lovato	14.775.040	Inst. Obra Social Ctes (IOSCOR),	Salud Pública

## Sección Judicial

## Citaciones - Capital

## Expte. Nº 112322/14

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº12 sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 6º de esta ciudad de Corrientes, Dr. Pablo Martín Teler Reyes, Secretaria Nº25, a cargo de la Dra. Graciela Elizabet Checenelli, cita y emplaza por edictos al Sr. Fernandez Miguel Angel DNI Nº22.937.323 Y/O A Sus Herederos para que dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última publicación se presenten a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Tarjeta Naranja S.A. C/ Fernandez Miguel Angel S/ Cobro De Pesos (Ordinario)", Expte. Nº 112322/14, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.-

Corrientes, 05/10/2021

**Graciela Checenelli – secretaria**

**I:30/12 – V:30/12**

## Expte Nº167.765/18

---La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº7 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Liliana María Reina, cita y emplaza al Sr. Marcelo Cesar Suarez DNI Nº21.458.927,

para que dentro de cinco(5) días a partir de la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Banco Patagonia S.A. C/ Marcelo Cesar Suarez S/ Proceso Ejecutivo" Expte Nº167.765/18, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (artículo 145, 146, 147, 343 y 531 tercer párrafo del C.P.C. y C.) La publicación será por 1 (Un) día en el "Boletín Oficial" y un Diario Local.-

Corrientes, 14 de octubre de 2021.-

## I:30/12 – V:30/12

## Expte Nº106.518/14

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº8 de esta ciudad de Corrientes, Dr. Mario A. Fernandez Corona, cita y emplaza a los Sres. Sepulveda Lemus Joaquin Fernando, DNI Nº27.910.137 y Spina Mariela Soledad, D.N.I Nº27.535.025, para que dentro del termino de Cinco (5) días a partir de la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo



represente en los autos caratulados: "Banco Patagonia S.A. C/Productos Forestales Del Norte S.R.L. Y Otros S/Proceso Ejecutivo" Expte N°106.518/14, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los (artículos 145, 146, 531 inc. 2º y concordantes del C.P.C. y C). La publicación	será por 1 (UN) día en el "Boletín Oficial" y un Diario Local.- Corrientes, 15 de octubre de 2021.- <b>Dra. Karina Olivo - secretaria</b> <b>I:30/12 – V:30/12</b>
--	---

### *Citaciones - Interior*

<b>Expte N° 86/18</b>	25.105.699 y el Sr. Oscar Fructuoso Sanchez, DNI: 25.053.262 para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Pobres y Ausentes a fin de que los represente en el proceso de conformidad a lo previsto en el art 340 del C.P.C.C. aplicables por remisión procesal del art 89 del C.P.L.- Publíquese en el diario matutino de mayor circulación de la Provincia de Corrientes y en el Boletín Oficial durante dos (2) días.- Formosa 02 del mes de agosto del año 2021.- <b>Dra. Carmen del Socorro Cristanchi - secretaria</b> <b>I: 29/12 – V: 30/12</b>
El Excmo. Tribunal del Trabajo Sala III de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en la calle España N° 157 de esta Ciudad, cuya Presidencia ejerce el Dr. Hugo Ignacio Del Rosso, siendo Juez de trámite la Dra. Laura N. Romero, Secretaria a cargo de la Dra. Carmen del Socorro Cristanchi, en los autos caratulados "Zacarias Jorge Raul C/Centro Educativo Norte S.A Y/ Otros S/Accion Comun" Expte N° 86/18, se cita y emplaza por el termino de cinco (5) días ampliados en dos (2) días mas en razón de la distancia del ultimo domicilio de la Sra. Liz Francisca Lopez, DNI:	

## Sección General

### *Licitaciones*

<b>DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 91/2021</b>	cuales se hallan fisuradas producto del desgaste de las placas de apoyo. GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Noventa y uno con 44/100 (\$ 287.091,44). APERTURA DE OFERTAS: 27 de Enero del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR ( <a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a> ), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 27 de Diciembre del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR ( <a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a> ), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. <b>Arq. Daniel Aníbal Flores - Jefe del 10º Distrito - Corrientes</b> <b>I: 27/12/21 – V: 17/01/22</b>
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°91/2021 PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos veintiocho millones setecientos nueve mil ciento cuarenta y tres con 78/100 (\$28.709.143,78), referidos al mes de Abril de 2021 y un Plazo de Obra de TRES (3) Meses PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/10-0294-LPU21. OBRA: REPARACIÓN DE MÉNSULAS DE HORMIGÓN DE TRAMOS ISOSTÁTICOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO CORRIENTE. Realizar la reparación de las ménsulas de hormigón de los tramos isostáticos del puente sobre el Río Corriente en la Ruta Nacional N° 12 Km 714,50, las	

### *Edictos Municipales*

<b>Municipalidad de San Roque</b>	Parcela A; Suroeste: Raúl Chamorro (Pos.) y Terreno Municipal; Noroeste: Parcela C. Adrema V3-3173-1 En consecuencia cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal.- San Roque, Ctes., 17 de Noviembre de 2021.- <b>Raúl Eduardo Hadad – Intendente.</b> <b>Esc. Mónica Graciela González – Subsecretaría</b> <b>I: 30/12 – V: 30/12</b>
La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de Diez (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Manzana N° 63 – Parcela B de la planta urbana de San Roque, que según Mensura 3825-C, consta de: punto 1 al 2: 11,40 mts.; del 3 al 2: 31,32 mts.; del 3 al 4: 12,00 mts., del 4 al 1: 31,31 mts.; con una superficie total de 366,32 mts <sup>2</sup> ; dentro de los siguientes linderos: Noreste: Calle E. Salinas; Sureste:	



# Gobierno Provincial

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

## GUÍA de TRÁMITES



En qué consiste :

### La Publicación

Con éste trámite, el usuario podrá dar a publicidad los edictos que por ley deben ser dados a conocer por este medio.

	<p><i>Cómo se puede realizar :</i></p>	<p><b>a. Presencial</b> Presentar el edicto en Recepción de Avisos para su cotización.</p>	<p><b>b. Vía FAX</b> Remitir por fax el edicto para su cotización.</p>	<p><b>c. Vía Correo Electrónico</b> Enviar por correo electrónico el edicto para su cotización</p>
	<p><i>Cual es el costo :</i></p>	<p>El costo se calcula según la cantidad de palabras a publicar, de conformidad con el Decreto Reglamentario Nº 2359/2003.</p>		
	<p><i>Dónde se realiza el Pago :</i></p>	<p>Abonar en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes</p>	<p>Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes o Sucursal</p>	<p>Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes, Sucursales o remitir a nuestra oficina cheque o Giro Postal.</p>
	<p><i>Quien lo debe realizar :</i></p>	<p>Lo puede realizar cualquier persona física o jurídica .</p>		
	<p><i>Luego del Pago :</i></p>	<p>Presentar en Recepción de Avisos el comprobante de pago y el Edicto para su publicación</p>	<p>Remitir por la misma vía el Comprobante de Pago</p>	<p>Enviar por el mismo medio el Comprobante de Pago</p>

En qué consiste :

### La Suscripción

**Con éste trámite, el usuario podrá :**

- a)** Acceder al Boletín Oficial publicado diariamente, retirando de nuestras oficinas o por correo electrónico en formato PDF.
- b)** Solicitar información personal o telefónicamente sobre publicaciones en las diferentes secciones del Boletín Oficial, a partir del año 1960 o acceder por correo electrónico a ediciones digitalizadas desde el año 1997.
- c)** En caso de solicitar ediciones que se hallan encuadradas o no digitalizadas, se le entregan o remiten copias certificadas de las mismas.
- d)** Adquirir colecciones anuales gravadas en CD, con costo adicional conforme al cuadro tarifario vigente

	<p><i>Cómo se realiza el Pago :</i></p>	<p>Abonar el importe en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes SA o en sucursales. y Acercar el Comprobante a nuestras oficinas o remitir por fax o correo electrónico, con los datos personales o razón social y domicilio o correo electrónico, según el medio seleccionado para suscribirse .</p>
	<p><i>Cual es el costo :</i></p>	<p><b>c. Vía Correo Electrónico</b></p>

**Aviso al USUARIO :** Las condiciones y requisitos para los trámites, se hallan contemplados en la Reglamentación del Boletín Oficial y normas vigentes de la Administración Pública Provincial.

**Ley Nº 5.906-Artículo 1º:** La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa. **Sitio web:** [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)